



ETOS OYAM 21 2280
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0855-2280

FECHA:

15 MAYO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. SOBRE LA QUEBRADA JAPÓN EN EL SECTOR BURECHE DEL MUNICIPIO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No. 7518 del 11 de Diciembre de 2012, la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, con NIT 860.513.493-1 a través de representante legal, el señor **CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE**, solicita Permiso de Ocupación de Cauce de la fuente denominada "Quebrada Japón", en el marco del proyecto Plan Parcial Santa Helena, en el sector Bureche del municipio de Santa Marta.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 1254 del 13 de Diciembre 2012, ordenándose la realización de la respectiva inspección ocular a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que en consecuencia de lo ordenado en acto administrativo avocado, se emite el Concepto Técnico No. 080 del 06 de Febrero de 2013, en los siguientes términos:

"INSPECCIÓN – SITUACIÓN

La inspección se realizó en el lote B del predio urbano de matrícula inmobiliaria No. 080-66977, registrado en la oficinas de registro de instrumentos públicos de Santa Marta, coordenadas geográficas N11°12'21" – W74°09'54" y se contó con el acompañamiento de los señores Alberto Tello, director de proyecto urbanístico "Plan Parcial Santa Helena" y Adys Vásquez, asesora ambiental de Constructora Bolívar S.A. para el nombrado proyecto.

El momento de la visita se observa que el predio visitado se encuentra en proceso urbanístico, con la elaboración de las obras civiles correspondientes a escapote y nivelación del terreno, trazado de vías, alistamiento para la construcción de obras de arte, etc.

El predio es atravesado en sentido sureste – noroeste por la corriente natural, tipo estacionaria denominada Quebrada Japón, lo que le produce una división de 2 sectores, lo cual dificulta las maniobras de paso de un sector a otro de los vehículos utilizados en el proyecto (volteos, camperos, etc.), representando riesgos de accidentes.

Chen

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
WWW.CORPAMAG.GOV.CO - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



0855 - 15 MAYO 2013



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA

Buscando prevenir situaciones de accidentes en el tránsito entre los 2 sectores del predio del proyecto, por causa de la Quebrada Japón, se pretende instalar una estructura hidráulica box culvert sobre el cuerpo de agua, en las coordenadas $N11^{\circ}12'19.67'' - 74^{\circ}09'58.50''$, para habilitar una vía de comunicación vehicular, que evite potenciales riegos de accidentes. El solicitante aporta plano con detalles de la obra hidráulica citada que tendría 7.0 m de longitud, 4.35 m de ancho y 2.35 m de altura.

ANÁLISIS

La obra hidráulica está propuesta, teniendo en cuenta que el cauce de la quebrada tiene forma trapezoidal con 2.5 m aprox. de base menor y 4.0 m de base mayor, es apropiada para el funcionamiento que debe cumplir, conservando la capacidad hidráulica natural del cauce.

CONCEPTO:

Por lo expuesto anteriormente, en lo técnico y ambiental es viable la obra propuesta, por consiguiente se puede otorgar permiso de ocupación de cauce solicitado.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización".

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corporacionregionaldelmagdalena.gov.co - e-mail: corporacionregional@corporacionregional.gov.co





disposiciones de las normas que regulan 1541 de 1978, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, con NIT 860.513.493-1 a través de representante legal, el señor **CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE**, Permiso de Ocupación de Cauce Permanente de la fuente denominada "Quebrada Japón", en el marco del proyecto Plan Parcial Santa Helena, en el sector Bureche del municipio de Santa Marta - departamento del Magdalena, consistente en una estructura hidráulica Box Culvert de 7.0 m de longitud, 4.35 m de ancho y 2.35 m de altura, en las coordenadas N11°12'19.67" - 74°09'58.50", conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, deberá dar aviso a la Corporación del inicio de las obras y ampararse a desarrollar todas las actividades descritas en proyecto aprobado por esta Corporación.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación en las condiciones del Permiso para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante la ejecución de las obras se debe respetar el área de protección forestal o Ronda Hídrica y ZMPA de la Quebrada Japón.
2. Realizar todas las obras necesarias para garantizar la protección del cauce de la Quebrada Japón y mantener las condiciones de drenaje y su dinámica de flujo.
3. Desarrollar actividades de reconfiguración, recuperación y reforestación de las áreas intervenidas.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de Enero 31 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender este Permiso, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo Tercero de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

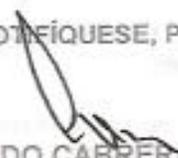
ARTICULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, con NIT 860.513.493-1, a través de su apoderado el señor **ALBERTO TELLO DURÁN**, o a quien debidamente constituido, haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL En Santa Marta a los 16 MAY 2013 días del mes de mayo año dos mil trece (2013) se notifica personalmente al señor Alberto Tello Durán quien actúa en nombre y representación de CONSTRUCTORA BOLIVAR del contenido de la Resolución No. 0855 de fecha 15 MAYO 2013 En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

191411.115 BT

Elaboró: Sandra T
Aprobó: Liliana T
Expediente: 4100

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpomag.gov.co - e-mail: contactenos@corpomag.gov.co

